
BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON,

del Viernes 15 de Agosto de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Señor Gobernador civil de la Provincia ha pasado á esta Redaccion para su publicacion el siguiente:

Discurso pronunciado por el Rey de los Franceses al abrir las sesiones de las Cámaras el día 31 de Julio de 1834.

»Señores Pares: señores Diputados:

»Cada vez que me veo en medio de vosotros experimento una nueva satisfaccion, y sobre todo me considero feliz al veros reunidos en derredor de mí en una época en que la voluntad nacional acaba de manifestarse de un modo tan solemne.

»Ha confirmado la política liberal y moderada que tan lealmente han sostenido las Cámaras en las sesiones precedentes, y que no es otra que la política de la Carta. La Nacion francesa quiere vivir tranquila á la sombra de las instituciones tutelares, que su cordura y su valor han sabido conservar ilesas. Mi Gobierno ha hecho cuanto ha podido para corresponder á lo que de él esperaba la Nacion, y el éxito no ha desmentido nuestra perseverancia. Si algunas empresas criminales han promovido en varios puntos una lucha deplorable, la causa nacional ha triunfado; la Guardia Nacional y el Ejército, cuyos nobles sacrificios sabreis apreciar como yo, han contenido el desorden con tanta energía como fidelidad; y la pacífica ejecucion de las leyes que se dieron en la última sesion ha demostrado la impotencia de los perturbadores, y restablecido la confianza en los ánimos.

»Ya recogemos el fruto de este beneficio, pues se aumenta la actividad de nuestra industria y comercio. He visto con sumo placer sus felices resultados en esta gran exposicion que ha manifestado cuántos progresos hemos hecho en las artes, y cuánto derecho tenemos por concebir nuevas esperanzas.

»Éstas se realizarán, mediante la paz, bajo un Gobierno pródigo y activo, y la influencia de unas leyes sábias, que coadyuvando á los progresos de nuestra agricultura é industria, proporcionarán nuevas salidas á nuestro comercio; y tengo motivo para esperar que la prosperidad de la Nacion, siempre en aumento, nos permitirá hacer frente á los gastos públicos con los recursos ordinarios del Estado.

»Las leyes de hacienda se presentarán á vuestra deliberacion en la época señalada por las reglas del Gobierno: las que exigen la ejecucion de los tratados, y las que todavía son necesarias para realizar las promesas de la Carta, se os presentarán de nuevo, durante esta sesion.

»Tengo motivo para estar satisfecho del estado de nuestras relaciones con las Potencias extranjeras.

»Han llegado á su término las disensiones intestinas que asolaban el reino de Portugal.

»He ajustado con el Rey de la Gran Bretaña, la REINA de España, y la Reina de Portugal, un tratado que ya ha producido en el restablecimiento de la paz de la Península la mas saludable influencia.

»Siempre unido íntimamente con Inglaterra, me ocupo, de acuerdo con mis Aliados, en los negocios de España, adonde han ocurrido nuevas complicaciones que llaman sériamente la atencion de las Potencias que han firmado el tratado de 22 de Abril.

»El estado de Oriente no da ningun cuidado, y todo anuncia que nada alterará la paz que en el día se disfruta en Europa.

»Cuento, Señores, y contaré siempre con vuestra leal cooperacion. No tengo mas interes ni mas deseo que los de la Nacion francesa. Consolidar nuestras instituciones, reunir al rededor del Trono y de la Carta á todos los buenos franceses, reprimiendo con igual energia las tentativas aisladas ó combinadas, es el único fin á que se dirigen mis esfuerzos, asi como la recompensa mas grata para mí será el amor de una patria cuyas señales de afecto excitan siempre en mí la mas tierna simpatía.»

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice lo siguiente:

»Habiendo acreditado la experiencia que el Cólera-morbo asiático, aun despues de haber cesado sus estragos en los pueblos invadidos, ataca á las personas que entran en ellos antes de estar purificada completamente la admósfera, y que de este modo se ha reproducido y casi perpetuado en muchos puntos de la Península: S. M. la REINA Gobernadora solicita por precaver á la capital de la Monarquía de los males que habria de producir la nueva invasion de aquella enfermedad; se ha servido resolver que hasta pasados treinta dias, contados desde el en que la Junta Superior de Sanidad declare haber cesado enteramente los casos sospechosos en esta heroica Villa, las Autoridades de las Provincias no den pasaportes para regresar á las personas que salieron de ella despues del 30 de Junio último. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1834. = José María Moscoso de Altamira. = NOTA. = Las personas á las cuales se refiere lo dispuesto en esta Real orden son aquellas que han emigrado de esta Corte por precaucion; pero no las que van y

vienen frecuentemente á ella como traficantes ó por otro cualquier motivo. = Sr. Gobernador civil de Leon."

Lo que comunico á V. para que llegue á noticia de todos por medio de su publicacion en el próximo número del Boletín oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 13 de Agosto de 1834. = P. I. D. S. G. C. Francisco Trota. = Sr. Editor del Boletín oficial.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Paja y Utensilios. = Los Res. Directores generales de Rentas en 15 de este mes, me dicen lo que copio:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue: = Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo propuesto por esa Direccion general de conformidad con la Contaduría general de Valares, se ha servido mandar que en lo sucesivo se recargue el tres por ciento á beneficio de los Ayuntamientos en los repartos de la contribucion de Paja y Utensilios; en lugar de uno por ciento que hasta ahora se ha recargado conforme á la instruccion peculiar del ramo. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines."

Lo comunico á VV. á iguales efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Leon y Julio 23 de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Corregimiento de Leon. = Con fecha 31 del último Julio se me comunica por la Secretaría de Cámara y de Gobierno de las Salas del Crimen de la Real Audiencia de Valladolid el oficio siguiente.

»Por el Señor Gobernador civil de esta Ciudad y Provincia se pasó al Señor Gobernador de las Salas del Crimen de esta Real Audiencia en 10 del que finaliza el oficio que copio: Estando dispuesto por Real decreto de 14 de Abril último en los artículos 289, y 290, el modo y forma con que se han de estender las condenas de los rematados á presidio, y habiendo advertido en las que se han entregado estos dias no venir estendidas con arreglo á dichos artículos, para evitar en adelante este defecto acompaño copia de los mismos á fin de que por V. S. se den las ordenes oportunas á los Escribanos de Cámara de las Salas que dignamente preside para que se arreglen á el literal contesto de los citados artículos en la estension de dichas condenas, acordando las demas providencias que estime convenientes por lo perteneciente á los juzgados inferiores á fin de que los Escribanos originarios de los procesos se concreten tambien á los mismos artículos. Y el tenor del qua se refiere á la extension de condenas es como sigue:

ARTICULO 289. El certificado estará estendido en papel sellado correspondiente donde se use; contendrá á la letra la sentencia ejecutiva que hubiese recaido con expresion del delito, sus circunstancias, el nombre, apellido, corregimiento, patria, vecindad, estado, edad, padres y oficio del procesado; si lo es de primera vez, ó reincidente: si resultan bienes embargados expresándolos, ó en su defecto que es pobre de solemnidad, autorizado por el Escribano ó Secretario. Y habiéndose dado cuenta en

las Salas acordaron se circulase en la forma ordinaria para su cumplimiento; y á fin de que le tenga, lo pongo en conocimiento de V. para que se sirva insertarle en el Boletín oficial de esa Ciudad, y llegue á noticia de las Justicias de la comprension de esa Provincia á los efectos que espresa dicho artículo.”

Y á fin de que la disposicion inserta pueda hacerse en el Boletín para la debida circulacion lo transcribo á V. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Agosto 9 de 1834. = Roque de Diego. = Sr. Editor del Boletín oficial de esta Ciudad.

El Sr. Comandante de Armas de esta Ciudad en 27 del próximo pasado dice á esta Redaccion lo siguiente para su publicacion en el Boletín.

»Capitanía General de Castilla la Vieja. = Con fecha 5 del actual me dice el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que copio. = Excmo. Señor. = Al Señor Secretario del Despacho de lo Interior digo hoy lo que sigue.

»He dado cuenta á la REINA Gobernadora de una exposicion del Ayuntamiento de la Coruña remitida á este Ministerio por el del cargo de V. E. con el informe del entonces Subdelegado del mismo de aquella Provincia, en solicitud de que los retirados con fuero de Guerra, Artillería y Marina presten el servicio de concegiles; así como el de alojamientos y bagages; y S. M., conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha venido en declarar: que las prerogativas concedidas á los militares cuando se retiran del servicio activo, son una parte de su haber ó sueldo, mas bien que un privilegio; y por tanto que las excepciones que les corresponden por ordenanza y Reales órdenes es un interés, no solo del Ejército, sino del Estado, que se les conserven sin alteracion, sin que obste á que en circunstancias extraordinarias corran la suerte de los demas privilegiados; pero no corresponde se les obligue á admitir contra su voluntad cargos concegiles en ningun tiempo.”

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. = Y yo lo verifico á V. para la suya y la de todos los individuos del fuero de guerra, á cuyo fin la mandará insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 14 de Julio de 1834. = José Manso.”

NOTA.

Se advierte á los pueblos que aun no han satisfecho los trimestres vencidos en el presente año, concurran inmediatamente á satisfacerlos, pues de no verificarlo no se detendrán por mas tiempo los apremios ya solicitados.